

Resolución de Alcaldía N° 617-2013-A/MPSM.

Tarapoto, 30 de Setiembre del 2013.

VISTOS:

Los Recursos de Apelación interpuestos por conductores de puestos de venta del Mercado N° dos (2), de acuerdo al siguiente cuadro:

APELANTE	RESOLUCIÓN APELADA	REG. MESA DE PARTES
ALCALDE DELGADO ORFELINA	N° 0119-2013-GDEGAYT/MPSM	4818
ALVAREZ SANDOVAL TERESA	N° 0120-2013-GDEGAYT/MPSM	4784
BRICEÑO SANDOVAL SANTOS MARGARITA	N° 0123-2013-GDEGAYT/MPSM	4791
CACERES SANCHEZ ESPERANZA	N° 0124-2013-GDEGAYT/MPSM	4803
CORREA ALVAREZ AMELIDA	N° 0129-2013-GDEGAYT/MPSM	4762
CUBAS PEREZ DOROTEA	N° 0130-2013-GDEGAYT/MPSM	4775
SMITH RODA CLAUDIA	N° 0132-2013-GDEGAYT/MPSM	4772
FLORES SANGAMA LADILITH	N° 0134-2013-GDEGAYT/MPSM	4766
GUEVARA NUÑEZ JUAN DE LA CRUZ	N° 0136-2013-GDEGAYT/MPSM	4778
LOPEZ RUIZ LELY	N° 0138-2013-GDEGAYT/MPSM	4783
MUDARRA BRICEÑO ELVIRA	N° 0139-2013-GDEGAYT/MPSM	4793
HECTOR ROJAS VASQUEZ	N° 142-2013-GDEGAYT/MPSM	4780
RODAS BAZAN GLADYS	N° 0144-2013-GDEGAYT/MPSM	4800
RODAS BAZAN DE PANDO MARGARITA ESTHER	N° 0145-2013-GDEGAYT/MPSM	4773
PEZO PINEDO LELIS	N° 0147-2013-GDEGAYT/MPSM	4781
PEREZ CHINCHAY SERGIO	N° 0148-2013-GDEGAYT/MPSM	4768
ORTIS VILCACHAGUA ROSA ZOILA	N° 0149-2013-GDEGAYT/MPSM	4785
SALDAÑA ALCALDE DEMETRIO	N° 0150-2013-GDEGAYT/MPSM	4767
TANANTA HUERTAS ENITH	N° 0168-2013-GDEGAYT/MPSM	4770
SANTA CRUZ VASQUEZ ELEUTERIO	N° 0156-2013-GDEGAYT/MPSM	4786
TORRES GONZALES MAYER	N° 0159-2013-GDEGAYT/MPSM	4790
TORRES VASQUEZ DORIS ISABEL	N° 0160-2013-GDEGAYT/MPSM	4759
VALLADOLITH DIAZ EDILBERTO	N° 0161-2013-GDEGAYT/MPSM	4795
VASQUEZ GOICOCHEA MAXIMINIA	N° 0162-2013-GDEGAYT/MPSM	4777
YSLA PUELLES REYNA	N° 0163-2013-GDEGAYT/MPSM	4765
ZAVALET A SAAVEDRA MARIA ADELINA	N° 0164-2013-GDEGAYT/MPSM	4760
CARO AREVALO JOSEFINA	N° 0125-2013-GDEGAYT/MPSM	4761
RUBIO LEYVA MARIA INES	N° 0151-2013-GDEGAYT/MPSM	4763

CONSIDERANDO:

Que, Teniendo en cuenta que, los casos materia de análisis fueron tramitados bajo el mismo procedimiento y que los recursos de apelación presentados se sustentan en el mismo fundamento, en esta oportunidad, emitiremos una resolución que será de aplicación a todos los casos contemplados en vistos

Que en principio, debemos precisar que, mediante Cartas Notariales emitidas por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, se le otorga a los conductores de puestos de venta del Mercado Número dos (2), un plazo de 72 horas, para que se apersonen a la administración de dicho mercado, a fin de firmar contrato correspondiente, poniendo en su conocimiento que de no cumplir con dicha disposición, estarían incurriendo en la infracción tipificada en el código 8.22 del Cuadro de Sanciones e Infracciones de la Ordenanza Municipal N° 013-2012-A/MPSM - Reglamento General de Centros de Abastos Municipales, consistente en "negarse a suscribir el contrato por merced conductiva", la misma que consigna la medida complementaria de "vacancia".

Que, en razón a ello, al no haber cumplido los impugnantes, con apersonarse a suscribir el contrato respectivo, la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, los sanciona mediante la Resolución Gerencial respectiva, dando por resuelto la conducción del puesto de venta y declarando su respectiva vacancia; otorgándoles para tal efecto, un plazo de 48 horas para que desalojen pacíficamente dicho puesto.

Que, por tal motivo, los conductores de puestos de venta del Mercado N° 2 antes referidos, presentan recursos de apelación contra las Resoluciones Gerenciales antes citadas, argumentando, que se encuentra en trámite una demanda



de prescripción adquisitiva ante el Poder Judicial, donde se dilucidará el derecho de propiedad respecto de dichos puestos. Asimismo, manifiestan que **la negativa del conductor del puesto para firmar el respectivo contrato de arrendamiento, no constituye causal de resolución del contrato y la consecuente declaratoria de vacancia, de conformidad con el artículo 31º de la Ordenanza Municipal N° 013-2012-A/MPSM, que aprueba el Reglamento General de Centros de Abastos Municipales.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".**

Al respecto, cabe señalar que, de la revisión de los recursos de apelación presentados por los conductores de puestos de venta del Mercado Número 2, se advierte que éstos, **se sustentan en diferente interpretación de la pruebas producidas en el procedimiento administrativo bajo análisis, cumpliendo así, con el requisito establecido en el artículo 209º de la Ley N° 27444, antes referido.**

Que, en relación al procedimiento llevado a cabo, debemos mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48º de la Ordenanza Municipal N° 013-2012-A/MPSM, que aprueba el Reglamento General de Centros de Abastos Municipales: **"La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Fiscalización, de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones administrativas, es la responsable de hacer cumplir el presente Reglamento".**

Que, en razón de ello, podemos concluir que la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo no constituye el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, alegando la comisión de la infracción consistente en **"negarse a suscribir el contrato por merced conductiva"**, tal como se llevó a cabo mediante la remisión de las citadas cartas notariales.

Asimismo, en consecuencia de lo anterior, la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, tampoco ostentaba la competencia para sancionar, de conformidad con el código 8.22 del Cuadro de Sanciones e Infracciones de la citada Ordenanza Municipal N° 013-2012-A/MPSM, mediante las Resoluciones Gerenciales que dieron por resuelto la conducción de los puestos de venta y declararon sus respectivas vacancias.

Que, en razón a ello, cabe señalar que el numeral 1) del Artículo 3º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **la competencia, constituye uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, en el sentido en que éstos deberán "ser emitidos por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía."(...).**

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 27444, en referencia, dispone en su artículo 10º inciso 2, que: **"Constituye vicio, del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez." (...).** Por lo tanto, si la competencia constituye un requisito de validez del acto administrativo, cuya omisión acarrea un vicio de la nulidad, entonces, la Resoluciones Gerenciales materia análisis, resultan nulas de pleno derecho, toda vez que el órgano competente para sancionar de conformidad con lo establecido en código 8.22 del Cuadro de Sanciones e Infracciones de la Ordenanza Municipal N° 013-2012-A/MPSM, es la **Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Fiscalización, y no la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo.**

Que, por otro lado la Ley del procedimiento administrativo General N° 27444 en su artículo 116º.- Acumulación de solicitudes; en el numeral 116.2 faculta a la administración para acumular en un solo escrito más de una petición, siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente.

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y Ordenanza N° 013-2012-A/MPSM;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - ACUMULAR los expedientes señalados en visto por guardar conexión

DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado por los administrados que a continuación se indican, en consecuencia NULAS LAS RESOLUCIONES GERENCIALES que a cada uno de ellos les corresponde, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

APELANTE	RESOLUCIÓN APELADA	REG. MESA DE PARTES
ALCALDE DELGADO ORFELINA	N° 0119-2013-GDEGAYT/MPSM	4818
ALVAREZ SANDOVAL TERESA	N° 0120-2013-GDEGAYT/MPSM	4784
BRICEÑO SANDOVAL SANTOS MARGARITA	N° 0123-2013-GDEGAYT/MPSM	4791
CACERES SANCHEZ ESPERANZA	N° 0124-2013-GDEGAYT/MPSM	4803
CORREA ALVAREZ AMELIDA	N° 0129-2013-GDEGAYT/MPSM	4762
CUBAS PEREZ DOROTEA	N° 0130-2013-GDEGAYT/MPSM	4775
SMITH RODA CLAUDIA	N° 0132-2013-GDEGAYT/MPSM	4772
FLORES SANGAMA LADILITH	N° 0134-2013-GDEGAYT/MPSM	4766
GUEVARA NUÑEZ JUAN DE LA CRUZ	N° 0136-2013-GDEGAYT/MPSM	4778
LOPEZ RUIZ LELY	N° 0138-2013-GDEGAYT/MPSM	4783
MUDARRA BRICEÑO ELVIRA	N° 0139-2013-GDEGAYT/MPSM	4793
HECTOR ROJAS VASQUEZ	N° 142-2013-GDEGAYT/MPSM	4780
RODAS BAZAN GLADYS	N° 0144-2013-GDEGAYT/MPSM	4800
RODAS BAZAN DE PANDO MARGARITA ESTHER	N° 0145-2013-GDEGAYT/MPSM	4773
PEZO PINEDO LELIS	N° 0147-2013-GDEGAYT/MPSM	4781
PEREZ CHINCHAY SERGIO	N° 0148-2013-GDEGAYT/MPSM	4768
ORTIS VILCACHAGUA ROSA ZOILA	N° 0149-2013-GDEGAYT/MPSM	4785
SALDAÑA ALCALDE DEMETRIO	N° 0150-2013-GDEGAYT/MPSM	4767
TANANTA HUERTAS ENITH	N° 0168-2013-GDEGAYT/MPSM	4770
SANTA CRUZ VASQUEZ ELEUTERIO	N° 0156-2013-GDEGAYT/MPSM	4786
TORRES GONZALES MAYER	N° 0159-2013-GDEGAYT/MPSM	4790
TORRES VASQUEZ DORIS ISABEL	N° 0160-2013-GDEGAYT/MPSM	4759
VALLADOLITH DIAZ EDILBERTO	N° 0161-2013-GDEGAYT/MPSM	4795
VASQUEZ GOICOCHEA MAXIMINIA	N° 0162-2013-GDEGAYT/MPSM	4777
YSLA PUELLES REYNA	N° 0163-2013-GDEGAYT/MPSM	4765
ZAVALETA SAAVEDRA MARIA ADELINA	N° 0164-2013-GDEGAYT/MPSM	4760
CARO AREVALO JOSEFINA	N° 0125-2013-GDEGAYT/MPSM	4761
RUBIO LEYVA MARIA INES	N° 0151-2013-GDEGAYT/MPSM	4763

ARTICULO 2° - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico la notificación de la presente Resolución a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grudel Jiménez
ALCALDE

WGJ/A/MPSM.
CARP/GDEGAYT/MPSM.
c.c
Alcaldía ✓
Gerencia Municipal
GDEGAYT.
SGDELYT.
Of. Asesoría Jurídica
Of. Secretaría General.
Archivo.